

**069 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 069**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de DICIEMBRE de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		20/NOV/2023	AUT-909-604	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [BKH103], presentado con radicado [14198-0] de fecha [13/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8989641-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM anual de 2019, debido a que presenta inconsistencias respecto a la información de producción, ya que se reporta en cero cuando en los pagos de regalías se declaró producción en cada trimestre; no se reporta mineral transformado y en las visitas realizadas se ha verificado que el mineral es transformado y clasificado en la planta El Cairo; la información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades no concuerda con lo reportado en el FBM anual de 2018; y finalmente, el titular señala una capacidad instalada y de recuperación en mina de cero metros cúbicos y no reporta nada respecto a la capacidad de la planta.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8989641, con numero de radicado 14198-0, en el cual se indicó "Se recomienda REQUERIR al titular modificación del FBM anual de 2019, debido a que</p>

						<p>presenta inconsistencias respecto a la información de producción, ya que se reporta en cero cuando en los pagos de regalías se declaró producción en cada trimestre; no se reporta mineral transformado y en las visitas realizadas se ha verificado que el mineral es transformado y clasificado en la planta El Cairo; la información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades no concuerda con lo reportado en el FBM anual de 2018; y finalmente, el titular señala una capacidad instalada y de recuperación en mina de cero metros cúbicos y no reporta nada respecto a la capacidad de la planta.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		20/NOV/2023	AUT-909-605	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [BKH-103], presentado con radicado [61356-0] de fecha [23/NOV/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11349430- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [23/NOV/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101006171, expedida por Seguros del Estado S.A., para el contrato de concesión No. BKH-103, con vigencia desde el 13/11/2022 hasta el 13/11/2023.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101006171, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13/11 /2022 hasta el 13/11/2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-103], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		20/NOV/2023	AUT-909-606	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [BKH-103], presentado con radicado [36704-0] de fecha [17/NOV/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8499347- Gestionar obligación -</p>

						<p><i>Presentar Póliza Minero Ambiental] del [17/NOV/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005714 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13/11/2022, dado que se encuentra correctamente constituida de acuerdo a lo establecido en el contrato.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005714 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 13/NOV /2021 hasta 13/NOV/2022.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [BKH-103], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</i></p>
AUTO	OG3-08482	REINALDO TORRES	RUIZ	20/NOV/2023	AUT- 909-607	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [OG3-08482], presentado con radicado [72394-0] de fecha [17/MAY/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12448106- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [17/MAY/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000790 con vigencia desde el 10/04/2023 al 10/04/2024, por un valor asegurado de \$34.484.867, la cual ampara el contrato de concesión OG3-08482.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000790, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10/04/2023 hasta el 10/04/2024.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [OG3-08482], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</i></p>
AUTO	OG3-08482	REINALDO TORRES	RUIZ	20/NOV/2023	AUT- 909-608	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [OG3-08482], presentado con radicado [61150-0] de fecha [17/NOV/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11318728- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [17/NOV/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-</i></p>

						<p>994000000611, para el contrato OG3- 08482, con vigencia desde el 29/08/2022 al 10/04/2023.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000611, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 29/08/2022 hasta el 10/04/2023.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [OG3-08482], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</i></p>
AUTO	OG3-08482	REINALDO TORRES	RUIZ	20/NOV/2023	AUT-909-609	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [OG3-08482], presentado con radicado [58489-0] de fecha [12/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10992834- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [12/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental para el contrato OG3-08482, dado que la misma fue constituida por un menor valor pero a la fecha ya se encuentra vencida y el titular ya presentó la renovación.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000611, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 29/AGO/2022 hasta 10/ABR/2023, haciendo la salvedad que no se requiere, pues la misma fue constituida por un menor valor pero a la fecha ya se encuentra vencida y el titular ya presentó la renovación.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [OG3-08482], se aprueba la póliza minero ambiental, haciendo la salvedad que no se requiere, pues la misma fue constituida por un menor valor pero a la fecha ya se encuentra vencida y el titular ya presentó la renovación.” ...</i></p>
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA	GIRALDO	20/NOV/2023	AUT-909-610	<p><i>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [LH0206- 17], presentado con radicado [36976-0] de fecha [09/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10099370- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se encuentra diligenciado de manera correcta, por lo tanto, SE APRUEBA].</i></p>

						<p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0206-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.” ...</p>
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		20/NOV/2023	AUT- 909-611	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0206- 17], presentado con radicado [14697-0] de fecha [22/SEP/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7965634-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se encuentra diligenciado de manera correcta, por lo tanto se procede aprobarlo].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0206-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</p>
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		20/NOV/2023	AUT- 909-612	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0206- 17], presentado con radicado [50025-0] de fecha [09/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10099375-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se encuentra diligenciado de manera correcta, por lo tanto, SE APRUEBA].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0206-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>
AUTO	113-17	DELTA GRES S.A		20/NOV/2023	AUT- 909-613	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [113-17], presentado con radicado [41374-0] de fecha [22/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9365338-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/FEB/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El plano se encuentra en DWG. La información del plano debe</p>

					<p>estar de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9365338, con numero de radicado 41374-0, en el cual se indicó “El plano se encuentra en DWG. La información del plano debe estar de acuerdo al modelo de datos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	113-17	DELTA GRES S.A	20/NOV/2023	AUT-909-614	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [113-17], presentado con radicado [18824-0] de fecha [03/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8931464-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [03/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El plano se encuentra en DWG, formato que no cumple con el formato solicitado por la ANM. El plano se debe presentar de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería ]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias</p>

					<p>reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8931464, con numero de radicado 18824-0, en el cual se indicó "El plano se encuentra en DWG, formato que no cumple con el formato solicitado por la ANM. El plano se debe presentar de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	113-17	DELTA GRES S.A		20/NOV/2023	<p>AUT-909-615</p> <p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [113-17], presentado con radicado [13743-0] de fecha [27/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8876733-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Lo reportado en el FBM no concuerda con lo reportado en los formularios de regalías, No es posible descargar y abrir el plano adjunto. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica – de ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8876733, con numero de radicado 13743-0, en el cual se indicó "Lo reportado en el FBM no concuerda con lo reportado en los formularios de regalías, No es posible descargar y abrir el plano adjunto. Se recuerda al titular que debe presentar la información del plano de acuerdo al modelo de fatos de la ANM, el cual encuentra en la página web en el link del ABC – Información Geográfica –</p>

						<p>de ANNA Minería” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA VIAS S.A.S.	DE	20/NOV/2023	AUT- 909-616	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [PBI08061], presentado con radicado [25883-0] de fecha [01/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [9135269-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/FEB/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y el titular presentó el respectivo plano actualizado de las labores adelantadas durante la vigencia.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [PBI-08061], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.” ...</p>
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA VIAS S.A.S.	DE	20/NOV/2023	AUT- 909-617	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [PBI08061], presentado con radicado [25884-0] de fecha [03/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [9147972-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [03/FEB/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2020, dado que se encuentra correctamente diligenciado, acorde a la etapa contractual y presentó el respectivo plano de labores actualizado.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2020.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [PBI-08061], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020." ...
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		20/NOV/2023	AUT-909-618	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [PBI-08061], presentado con radicado [70119-0] de fecha [05/ABR/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12194200- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [05/ABR/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 15-43-101006377 con vigencia desde el 01/12/2022 hasta el 01/12/2025, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente constituida y firmada por el tomador.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la póliza minero ambiental No. 15-43-101006377, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 01/12/2022 hasta el 01/12/2025.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [PBI-08061], se aprueba la póliza minero ambiental." ...</p>
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, ALBERTO LONDOÑO WILSON CHACÓN JUAN Y URIBE		20/NOV/2023	AUT-909-619	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [22528], presentado con radicado [30083-0] de fecha [20/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9030934-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR A LOS TITULARES PARA QUE ACLAREN, CORRIJAN O MODIFIQUEN EL FBM ANUAL 2020 TENIENDO EN CUENTA QUE : *AUTO 062 DE 2017 APROBÓ PTO PARA EXPLOTACIÓN DE SERPENTINAS. EL FBM ANUAL 2020, REPORTA COMO MINERAL OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS. *AUTO 062 DE 2017, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ PTO DENTRO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 797.427 TONELADAS DE SERPENTINA. EL FBM ANUAL 2019, REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 295.243 METROS CÚBICOS DE OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

						<p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9030934, con numero de radicado 30083-0, en el cual se indicó "SE RECOMIENDA REQUERIR A LOS TITULARES PARA QUE ACLAREN, CORRIJAN O MODIFIQUEN EL FBM ANUAL 2020 TENIENDO EN CUENTA QUE :</i></p> <p><i>*AUTO 062 DE 2017 APROBÓ PTO PARA EXPLOTACIÓN DE SERPENTINAS. EL FBM ANUAL 2020, REPORTA COMO MINERAL OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS. *AUTO 062 DE 2017, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ PTO DENTRO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 797.427 TONELADAS DE SERPENTINA. EL FBM ANUAL 2019, REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 295.243 METROS CÚBICOS DE OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</i></p>
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO Y WILSON URIBE CHACÓN		20/NOV/2023	AUT- 909-620	<p><i>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [22528], presentado con radicado [4285-0] de fecha [20/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8810814-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR A LOS TITULARES PARA QUE ACALREN, CORRIJAN O MODIFIQUEN EL FBM ANUAL 2019 TENIENDO EN CUENTA: *AUTO 062 DE 2017 REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 797.427 TONELADAS DE SERPENTINA. EL FBM ANUAL 2019, REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 295.243 METROS CÚBICOS DE OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS. * EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)].</i></p>

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8810814, con numero de radicado 4285-0, en el cual se indicó "SE RECOMIENDA REQUERIR A LOS TITULARES PARA QUE ACALREN, CORRIJAN O MODIFIQUEN EL FBM ANUAL 2019 TENIENDO EN CUENTA: *AUTO 062 DE 2017 REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 797.427 TONELADAS DE SERPENTINA. EL FBM ANUAL 2019, REPORTA RESERVAS MEDIDAS DE 295.243 METROS CÚBICOS DE OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS. * EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	UDP-15101	MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA	DE	20/NOV/2023	AUT- 909-621	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [UDP15101], presentado con radicado [45893-0] de fecha [30/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9747836- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda requerir al titular para que aclaren, corrijan o modifiquen el FBM anual 2020 teniendo en cuenta: • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo,</p>

					<p>arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • La Autorización Temporal UDP15101, mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción y no considero etapas de exploración, ni construcción y montaje. • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción (arenas y gravas). • Reporta en producción y ventas los minerales arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • El título UDP-15101, tiene pendiente obtener la viabilidad técnica. No cuenta con <i>instrumento técnico vigente</i>. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9747836, con numero de radicado 45893-0, en el cual se indicó “Se recomienda requerir al titular para que aclaren, corrijan o modifiquen el FBM anual 2020 teniendo en cuenta: • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • La Autorización Temporal UDP-15101, mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019, fue otorgada para la explotación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>materiales de construcción y no considero etapas de exploración, ni construcción y montaje. • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción (arenas y gravas). • Reporta en producción y ventas los minerales arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • El título UDP-15101, tiene pendiente obtener la viabilidad técnica. No cuenta con instrumento técnico vigente.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>	
AUTO	UDP-15101	MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA	DE	20/NOV/2023	AUT- 909-622	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [UDP15101], presentado con radicado [45902-0] de fecha [30/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9747844-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda requerir al titular para que aclaren, corrijan o modifiquen el FBM anual 2021 teniendo en cuenta: • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • La Autorización Temporal UDP15101, mediante la resolución 000494 del 10 de junio de</p>

					<p>2019, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción y no considero etapas de exploración, ni construcción y montaje. • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción (arenas y gravas). • Reporta en producción y ventas los minerales arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • El título UDP-15101, tiene pendiente obtener la viabilidad técnica. No cuenta con <i>instrumento técnico vigente</i>.] Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9747844, con numero de radicado 45902-0, en el cual se indicó “Se recomienda requerir al titular para que aclaren, corrijan o modifiquen el FBM anual 2021 teniendo en cuenta: • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • La Autorización Temporal UDP-15101, mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción y no considero etapas de exploración, ni construcción y montaje. • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción (arenas y gravas). • Reporta en producción y ventas los minerales arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas síliceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000494 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para ciento veintidós mil quinientos metros cúbicos (122.500 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • El título UDP-15101, tiene pendiente obtener la viabilidad técnica. No cuenta con instrumento técnico vigente.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		20/NOV/2023	AUT- 909-623	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [127-17], presentado con radicado [28562-0] de fecha [10/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9537144-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [10/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM se encuentra diligenciado de manera correcta, por lo tanto, SE APRUEBA].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [127-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.” ...</p>
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA ALMA		20/NOV/2023	AUT- 909-624	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [73085-0] de fecha [04/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13346603-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [04/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda aprobar el FBM semestral de 2019].</p>

						<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el FBM semestral 1-2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019." ...</p>
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA	ALMA	20/NOV/2023	AUT- 909-625	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [69607-0] de fecha [04/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13347350-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [04/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda Aprobar FBM anual 2019].</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR FBM anual 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019." ...</p>
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA	ALMA	20/NOV/2023	AUT- 909-626	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [22513-0] de fecha [24/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9060312-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA QUE ACLARE, CORRIJA O MODIFIQUE EL FBM ANUAL 2019, TENIENDO EN CUENTA: *PTI APROBADO POR AUTO PARMZ 667 DEL 26/10/2018, ESTABLECIÓ PRODUCCIÓN ANUAL DE 24,000 M3 DE RECEBO Y 36,000 DE DIABASA. EL FBM ANUAL 2019 REPORTA 2452 M3 DE RECEBO Y 0 M3 DE DIABASA. EL DIA 9 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN 476, DE LA CRQ FUE IMPUESTA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE JUSTIFIQUE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN REPORTADOS, TODA VEZ QUE EN EL EXPEDIENTE, NO SE OBSERVÓ ACTO ADMINISTRATIVO, POR MEDIO DEL CUAL LA CRQ HUBIESE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN. *REALIZADA LA</p>

					<p>EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE, SE IDENTIFICÓ QUE SE TIENE PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS PARA DEL MINERA RECEBO DEL TRIMESTRE IV DE 2019, SE IDENTIFICÓ PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS DE LOS TRIMESTRES I, II, III Y IV DE 2019 DEL MINERAL DIABASA. *EN EL ÚLTIMO PTI APROBADO REPORTA RESERVAS POR 882192,8 M3 DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (529,315 DIABASA Y 352,877 DE RECEBO), EN EL FBM ANUAL 2019, REPORTA RESERVAS PROBADAS DE 3.355.658 M3 DE RECEBO Y 550.372 M3 DE DIABASA. * EN FBM ANUAL 2018, REPORTA SALDO DE INVERSIÓN AL 31/12/2018 POR VALOR DE \$ 131.382.379. EN EL FBM ANUAL 2019, REPORTA INVERSIÓN Y ACUMULADO DE INVERSIÓN EN CEROS. * EL PLANO ANEXO CORRESPONDE NO CORRESPONDE AL TÍTULO 21395, SE OBSERVÓ QUE PRESENTAN PLANO DEL TÍTULO 21797, NO SE IDENTIFICAN FRENTE DE EXPLOTACIÓN O LABORES EJECUTADAS EN EL AÑO REPORTADO.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9060312, con numero de radicado 22513-0, en el cual se indicó "SE RECOMIENDA REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA QUE ACLARE, CORRIJA O MODIFIQUE EL FBM ANUAL 2019, TENIENDO EN CUENTA: *PTI APROBADO POR AUTO PARMZ 667 DEL 26/10/2018, ESTABLECIÓ PRODUCCIÓN ANUAL DE 24,000 M3 DE RECEBO Y 36,000 DE DIABASA. EL FBM ANUAL 2019 REPORTA 2452 M3 DE RECEBO Y 0 M3 DE DIABASA. EL DIA 9 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN 476, DE LA CRQ FUE IMPUESTA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE JUSTIFIQUE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN REPORTADOS, TODA VEZ QUE EN EL EXPEDIENTE, NO SE OBSERVÓ ACTO ADMINISTRATIVO, POR MEDIO DEL CUAL LA CRQ HUBIESE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>*REALIZADA LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE, SE IDENTIFICÓ QUE SE TIENE PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS PARA DEL MINERA RECEBO DEL TRIMESTRE IV DE 2019, SE IDENTIFICÓ PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS DE LOS TRIMESTRES I, II, III Y IV DE 2019 DEL MINERAL DIABASA. *EN EL ÚLTIMO PTI APROBADO REPORTA RESERVAS POR 882192,8 M3 DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (529,315 DIABASA Y 352,877 DE RECEBO), EN EL FBM ANUAL 2019, REPORTA RESERVAS PROBADAS DE 3.355.658 M3 DE RECEBO Y 550.372 M3 DE DIABASA. * EN FBM ANUAL 2018, REPORTA SALDO DE INVERSIÓN AL 31/12/2018 POR VALOR DE \$ 131.382.379. EN EL FBM ANUAL 2019, REPORTA INVERSIÓN Y ACUMULADO DE INVERSIÓN EN CEROS. * EL PLANO ANEXO CORRESPONDE NO CORRESPONDE AL TÍTULO 21395, SE OBSERVÓ QUE PRESENTAN PLANO DEL TÍTULO 21797, NO SE IDENTIFICAN FRENTE DE EXPLOTACIÓN O LABORES EJECUTADAS EN EL AÑO REPORTADO.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>	
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA	ALMA	20/NOV/2023	AUT- 909-627	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [21861-0] de fecha [24/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9060349-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [24/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA QUE ACLARE, CORRIJA O MODIFIQUE EL FBM ANUAL 2020, TENIENDO EN CUENTA: *FBM DE 2020 REPORTA ACUMULADO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE 3.500.000, EN FBM ANUAL DE 2018 Y 2019, REPORTA ACUMULADO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN POR VALOR DE 6.000.000. *PTI</i></p>

					<p>APROBADO POR AUTO PARMZ 667 DEL 26/10/2018, ESTABLECIÓ PRODUCCIÓN ANUAL DE 24,000 M3 DE RECEBO Y 36,000 DE DIABASA. EL FBM ANUAL 2020 REPORTA 183 M3 DE RECEBO Y 0 M3 DE DIABASA. EL DIA 9 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN 476, DE LA CRQ FUE IMPUESTA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE JUSTIFIQUE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN REPORTADOS, TODA VEZ QUE EN EL EXPEDIENTE, NO SE OBSERVÓ ACTO ADMINISTRATIVO, POR MEDIO DEL CUAL LA CRQ HUBIESE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN. *REALIZADA LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE, SE IDENTIFICÓ QUE SE TIENE PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS DEL MINERAL RECEBO DEL TRIMESTRE III DE 2020, SE IDENTIFICÓ PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS DE LOS TRIMESTRES I Y IV DE 2020 DEL MINERAL DIABASA *ULTIMO PTI APROBADO REPORTA RESERVAS POR 882192,8 M3 DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (529,315 DIABASA Y 352,877 DE RECEBO), EN EL FBM ANUAL 2020, REPORTA RESERVAS PROBADAS DE 3.455.780 M3 DE DIABASA Y 94.318 M3 DE RECEBO. *EN FBM ANUAL 2018, REPORTA SALDO DE INVERSIÓN AL 31/12/2018 POR VALOR DE \$ 131.382.379. EN EL FBM ANUAL 2019 Y FBM ANUAL 2020, REPORTA INVERSIÓN Y ACUMULADO DE INVERSIÓN EN CEROS. *NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS (EL PLANO ANEXO FUE PRESENTADO EN COORDENADAS PLANAS). NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9060349, con numero de radicado 21861-0, en el cual se indicó "SE RECOMIENDA REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR DEL CONTRATO DE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CONCESIÓN, PARA QUE ACLARE, CORRIJA O MODIFIQUE EL FBM ANUAL 2020, TENIENDO EN CUENTA: *FBM DE 2020 REPORTA ACUMULADO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE 3.500.000, EN FBM ANUAL DE 2018 Y 2019, REPORTA ACUMULADO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN POR VALOR DE 6.000.000. *PTI APROBADO POR AUTO PARMZ 667 DEL 26/10/2018, ESTABLECIÓ PRODUCCIÓN ANUAL DE 24,000 M3 DE RECEBO Y 36,000 DE DIABASA. EL FBM ANUAL 2020 REPORTA 183 M3 DE RECEBO Y 0 M3 DE DIABASA. EL DIA 9 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN 476, DE LA CRQ FUE IMPUESTA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN. SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE JUSTIFIQUE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN REPORTADOS, TODA VEZ QUE EN EL EXPEDIENTE, NO SE OBSERVÓ ACTO ADMINISTRATIVO, POR MEDIO DEL CUAL LA CRQ HUBIESE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN. *REALIZADA LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE, SE IDENTIFICÓ QUE SE TIENE PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS DEL MINERAL RECEBO DEL TRIMESTRE III DE 2020, SE IDENTIFICÓ PENDIENTE ALLEGAR FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍAS DE LOS TRIMESTRES I Y IV DE 2020 DEL MINERAL DIABASA *ULTIMO PTI APROBADO REPORTA RESERVAS POR 882192,8 M3 DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (529,315 DIABASA Y 352,877 DE RECEBO), EN EL FBM ANUAL 2020, REPORTA RESERVAS PROBADAS DE 3.455.780 M3 DE DIABASA Y 94.318 M3 DE RECEBO. *EN FBM ANUAL 2018, REPORTA SALDO DE INVERSIÓN AL 31/12/2018 POR VALOR DE \$ 131.382.379. EN EL FBM ANUAL 2019 Y FBM ANUAL 2020, REPORTA INVERSIÓN Y ACUMULADO DE INVERSIÓN EN CEROS. *NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS (EL PLANO ANEXO FUE PRESENTADO EN COORDENADAS PLANAS). NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA	ALMA	20/NOV/2023	AUT- 909-628	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [43196-0] de fecha [06/DIC/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11423203-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [06/DIC/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda aprobar].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA	ALMA	20/NOV/2023	AUT- 909-629	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2010 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [16019-0] de fecha [29/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8895926-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA APROBAR EL FBM ANUAL 2010, TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO MEDIANTE AUTO N° 369 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. (NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020)].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual 2010, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto N° 369 con fecha del 21 de septiembre de 2020, el cual dispuso “DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero 21395 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que no hay concordancia entre los literales D, E y F1, e igualmente, el plano adjunto no cumple con las especificaciones técnicas para la presentación de planos. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico</p>

						<p>PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero de 2010.” ...</p>
AUTO	21395	PETREOS PAISA LTDA	ALMA	20/NOV/2023	AUT- 909-630	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2009 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [16022-0] de fecha [29/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8896017-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA APROBAR EL FBM ANUAL 2009, TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO MEDIANTE AUTO N° 369 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. (NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020)].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>APROBAR</b> el FBM anual 2009, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto N° 369 con fecha del 21 de septiembre de 2020, el cual dispuso: “DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero 21395 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS:</b> 3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2009, teniendo en cuenta que no hay concordancia entre los literales D, E y F1. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. No se requiere el plano anexo ya que fue aprobado en el Auto PARMZ No. 074 del 25/02/2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero de 2009.” ...</p>

AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA		20/NOV/2023	AUT-909-631	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2011 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [16029-0] de fecha [29/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [8896036-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA APROBAR EL FBM ANUAL 2011, TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO MEDIANTE AUTO N° 369 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. (NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020)].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2011, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto N° 369 con fecha del 21 de septiembre de 2020, el cual dispuso: “DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero 21395 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías durante el periodo, no hay concordancia entre los literales D, E y F1, e igualmente, los titulares no adjuntaron el plano actualizado de labores. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero de 2011.” ...</p>
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA		20/NOV/2023	AUT-909-632	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2012 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [16031-0] de fecha [29/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [8896068-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:</p>

					<p>[SE RECOMIENDA APROBAR EL FBM ANUAL 2012, TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO MEDIANTE AUTO N° 369 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. (NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020)].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>          APROBAR el FBM anual 2012, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto N° 369 con fecha del 21 de septiembre de 2020, el cual dispuso: "DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero 21395 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2012, teniendo en cuenta que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías durante el periodo, no hay concordancia entre los literales D, E y F1, e igualmente, el plano adjunto no cumple con las especificaciones técnicas para la presentación de planos. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015, con traslado al titular mediante Auto PARMZ No. 434 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero de 2012." ...</p>	
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA		20/NOV/2023	AUT-909-633	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2013 (año) del título minero [21395], presentado con radicado [16035-0] de fecha [29/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8896114-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA APROBAR EL FBM ANUAL 2013, TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO MEDIANTE AUTO N° 369 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. (NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020)].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>          APROBAR el FBM anual 2013, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido mediante Auto N° 369 con fecha del 21 de septiembre de 2020, el cual dispuso: "DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital</p>

					<p>del título minero 21395 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que no hay concordancia entre los literales D, E y F1, e igualmente, los titulares no adjuntaron el plano actualizado de labores. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 122 del 17/07/2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [21395], se aprueba el Formato Básico Minero de 2013.” ...</p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA	20/NOV/2023	AUT- 909-634	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LJT14001X], presentado con radicado [42673-0] de fecha [03/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9463805-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [03/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2021, debido a que presenta las siguientes inconsistencias: 1 - El titular reportó inversiones en exploración en los años 2020 y 2021 y el acumulado no corresponde a la suma de estos valores. 2 - El acumulado de inversiones en construcción y montaje no coincide con lo reportado en FBM de vigencias anteriores. 3 - El acumulado de inversiones del año anterior relacionado en el inciso H. no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2018. 4 - El plano no se encuentra correctamente georreferenciado y abre en otra localización, e igualmente no carga bien la información, adicionalmente, lo que se puede observar del plano es que grafican una labor desarrollada, pero no se reportan los trabajos mineros adelantados en toda el área relativos a la exploración, que es lo que manifiesta el titular que ha adelantado en los últimos años.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se</p>

					<p>encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9463805, con numero de radicado 42673-0, en el cual se indicó "Se recomienda REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2021, debido a que presenta las siguientes inconsistencias: 1 - El titular reportó inversiones en exploración en los años 2020 y 2021 y el acumulado no corresponde a la suma de estos valores. 2 - El acumulado de inversiones en construcción y montaje no coincide con lo reportado en FBM de vigencias anteriores. 3 - El acumulado de inversiones del año anterior relacionado en el inciso H. no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2018. 4 - El plano no se encuentra correctamente georreferenciado y abre en otra localización, e igualmente no carga bien la información, adicionalmente, lo que se puede observar del plano es que grafican una labor desarrollada, pero no se reportan los trabajos mineros adelantados en toda el área relativos a la exploración, que es lo que manifiesta el titular que ha adelantado en los últimos años." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA	20/NOV/2023	AUT- 909-635	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LJT14001X], presentado con radicado [17456-0] de fecha [02/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9452302-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [02/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se debe requerir al titular modificación del FBM anual de 2019, dado que en el inciso J5 señala que no ha tenido inconvenientes de conflictividad social, lo cual no es congruente con la situación que se ha presentado en la zona de acuerdo a lo informado por el titular en algunos documentos presentados; el titular no reporta nada en construcción y montaje y la información de inversiones acumuladas no es congruente con años anteriores; el titular reporta en el inciso H acumulados de inversiones de años anteriores en cero. lo cual no es congruente con lo reportado en el FBM anual de 2018.; finalmente, en el plano adjunto al formato el origen de coordenadas no fue correctamente establecido y el</p>



					<p><i>plano carga en una localización diferente.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9452302, con numero de radicado 17456-0, en el cual se indicó "Se debe requerir al titular modificación del FBM anual de 2019, dado que en el inciso J5 señala que no ha tenido inconvenientes de conflictividad social, lo cual no es congruente con la situación que se ha presentado en la zona de acuerdo a lo informado por el titular en algunos documentos presentados; el titular no reporta nada en construcción y montaje y la información de inversiones acumuladas no es congruente con años anteriores; el titular reporta en el inciso H acumulados de inversiones de años anteriores en cero. lo cual no es congruente con lo reportado en el FBM anual de 2018.; finalmente, en el plano adjunto al formato el origen de coordenadas no fue correctamente establecido y el plano carga en una localización diferente." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</i></p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA	20/NOV/2023	AUT- 909-636	<p><i>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [LJT14001X], presentado con radicado [20412-0] de fecha [02/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9453016- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [02/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se debe requerir al titular modificación del FBM anual de 2020, dado que la información de inversiones acumuladas en construcción y montaje no es congruente con lo reportado en el FBM anual de 2018; el titular reporta en el inciso H únicamente las inversiones</i></p>

					<p>realizadas en exploración durante el año 2020, pero el acumulado de inversiones de años anteriores lo reporta en cero, lo cual no es congruente con lo reportado en el FBM anual de 2018.; finalmente, en el plano adjunto al formato el origen de coordenadas no fue correctamente establecido y el plano carga en una localización diferente.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9453016, con numero de radicado 20412-0, en el cual se indicó "Se debe requerir al titular modificación del FBM anual de 2020, dado que la información de inversiones acumuladas en construcción y montaje no es congruente con lo reportado en el FBM anual de 2018; el titular reporta en el inciso H únicamente las inversiones realizadas en exploración durante el año 2020, pero el acumulado de inversiones de años anteriores lo reporta en cero, lo cual no es congruente con lo reportado en el FBM anual de 2018.; finalmente, en el plano adjunto al formato el origen de coordenadas no fue correctamente establecido y el plano carga en una localización diferente." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ	20/NOV/2023	AUT-909-638	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [70874-0] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13536788-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2019, dado que fue correctamente modificado y adjuntó el respectivo plano anexo de labores.]</p>

						<p><i>DISPOSICIONES</i> <i>APROBAR el FBM anual de 2019.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-639	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [42894-0] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13537234-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información de producción coincide con lo reportado para pago de regalías.]</i></p> <p><i>DISPOSICIONES</i> <i>APROBAR el FBM anual de 2021.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-640	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2005 (año) del título minero [601- 17], presentado con radicado [45715-0] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13537288-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2005, el cual se encuentra correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular.]</i></p> <p><i>DISPOSICIONES</i> <i>APROBAR el FBM semestral 1-2005.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2005.” ...</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-641	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2006 (año) del título minero [601- 17], presentado con radicado [45719-0] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13537295-</i></p>

						<p><i>Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2006, el cual se encuentra correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM semestral 1-2006.</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006.” ...</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-642	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2007 (año) del título minero [601- 17], presentado con radicado [45722-0] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13537326-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2007, el cual se encuentra correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM semestral 1-2007.</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2007.” ...</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-643	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [65890-0] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13537991-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información reportada coincide con lo declarado para pago de regalías.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2022.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.” ...
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-644	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [20951-0] de fecha [19/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9023368-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [19/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR a la titular modificar el FBM anual de 2020, dado que presenta diferencia en la producción reportada para el primer trimestre del periodo y adicionalmente en la producción beneficiada señala como unidad de medida los kilogramos y no metros cúbicos.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9023368, con numero de radicado 20951-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR a la titular modificar el FBM anual de 2020, dado que presenta diferencia en la producción reportada para el primer trimestre del periodo y adicionalmente en la producción beneficiada señala como unidad de medida los kilogramos y no metros cúbicos.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-645	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2004 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [15568-0] de fecha [18/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9015356-Gestionar

						<p><i>obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2004, dado que se encuentra correctamente diligenciado de acuerdo a la etapa contractual y el titular presentó la documentación de soporte anexa al FBM.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2004.</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2004.” ...</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-646	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2005 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [15570-0] de fecha [18/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9015371-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2005, dado que se encuentra correctamente diligenciado y la información reportada se encuentra acorde a la etapa contractual.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2005.</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2005.” ...</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-647	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2006 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [15572-0] de fecha [18/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9015394-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2006, dado que se encuentra correctamente diligenciado y la información reportada es consistente con la etapa contractual.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2006.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2006.” ...
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		20/NOV/2023	AUT-909-648	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2007 (año) del título minero [601-17], presentado con radicado [15576-0] de fecha [18/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9015610-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [18/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2007, dado que se encuentra correctamente diligenciado y la información reportada se encuentra acorde a la etapa contractual].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2007.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2007.” ...</p>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		20/NOV/2023	AUT-909-656	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [783-17], presentado con radicado [78720-0] de fecha [20/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13870186-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar FBM debido a : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, d e b e s u b i r e l S H A P E F I L E c o m p l e t o ] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13870186, con</p>

					<p>numero de radicado 78720-0, en el cual se indicó "Se recomienda no aprobar FBM debido a : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, debe subir el SHAPEFILE completo" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		20/NOV/2023	<p>AUT-909-657</p> <p>... "Mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [12655264-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [21/JUN/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a que no se adjunta soporte de pago de la póliza].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [783-17], se realizan los siguientes requerimientos a l t i t u l a r m i n e r o [ L A D R I L L E R A A L T A V I S T A L T D A . ] : REQUERIR al titular minero bajo apremio de caducidad, en virtud del artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101012868, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 14/JUN/2023 hasta 14/JUN/2024, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12655264, con numero de radicado 74403-0, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a que no se adjunta soporte de pago de la póliza" Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el (artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.” ...</p>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		20/NOV/2023	AUT- 909-658	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [783-17], presentado con radicado [53323-0] de fecha [13/JUN/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10401624- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [13/JUN/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental 42-43-101006029, expedida por Seguros del Estado. Con vigencia desde 29/MAY/2022, hasta 29/MAY/2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [783-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	UDP-14441	MUNICIPIO SANTUARIO RISARALDA	DE	20/NOV/2023	AUT- 909-659	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [UDP14441], presentado con radicado [45816-0] de fecha [09/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9516680- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda requerir al titular para que aclaren, corrijan o modifiquen el FBM anual 2020 teniendo en cuenta: • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000496 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos (75.600 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • La Autorización Temporal UDP14441, mediante la resolución 000496 del 10 de junio de 2019, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción y no considero etapas de exploración, ni construcción y montaje. • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la</p>

					<p>resolución 000496 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos (75.600 m3) de materiales de construcción (arenas y gravas). • Reporta en producción y ventas los minerales arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas síliceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000496 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos (75.600 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • El título UDP-14441, tiene pendiente obtener la viabilidad técnica. No cuenta con i n s t r u m e n t o t é c n i c o v i g e n t e . J . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9516680, con numero de radicado 45816-0, en el cual se indicó “Se recomienda requerir al titular para que aclaren, corrijan o modifiquen el FBM anual 2020 teniendo en cuenta: • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas síliceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000496 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos (75.600 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • La Autorización Temporal UDP-14441, mediante la resolución 000496 del 10 de junio de 2019, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción y no considero etapas de exploración, ni construcción y montaje. • Reporta minerales concedidos arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas síliceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000496 del 10 de junio de 2019. Toda vez que dicha resolución fue otorgada para setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos (75.600 m3) de materiales de construcción (arenas y gravas). • Reporta en producción y ventas los minerales arenas arcillosas, arenas feldespáticas, recebo, arenas industriales, arenas y gravas síliceas, gravas, materiales de construcción. Los cuales no coinciden con el mineral otorgado mediante la resolución 000496 del 10 de junio de 2019. Toda vez</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que dicha resolución fue otorgada para setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos (75.600 m3) de materiales de construcción. (Arenas y gravas). • El título UDP-14441, tiene pendiente obtener la viabilidad técnica. No cuenta con instrumento técnico vigente.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALES		20/NOV/2023	<p>AUT-909-660</p> <p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [ILJ-16563], presentado con radicado [35335-0] de fecha [22/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9640351-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del plano anexo, de modo que el mismo de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 299 de 2018 y en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, implementado mediante Resolución 374 de 2019. Igualmente, debe modificar los valores de inversiones a 31 de diciembre del año anterior, ya que no coinciden con lo reportado en el F B M a n u a l d e 2 0 1 9 . ]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9640351, con numero de radicado 35335-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del plano anexo, de modo que el mismo de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 299 de 2018 y en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada</p>

					<p>en el desarrollo de actividades mineras, implementado mediante Resolución 374 de 2019. Igualmente, debe modificar los valores de inversiones a 31 de diciembre del año anterior, ya que no coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2019.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S.	20/NOV/2023	AUT-909-661	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (2019) del título minero [9120], presentado con radicado [22450-0] de fecha [10/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9535599-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [10/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2019 teniendo en cuenta: • El PTO aprobado considero explotación de oro y plata. El FBM 2019, reporta minerales de oro y sus concentrados y minerales de plata y sus concentrados. Los cuales no concuerdan con la unidad de medida de los minerales aprobados en el PTO • Reporta producción de minerales de oro y sus concentrados y minerales de plata y sus concentrados, los cuales tienen unidades de medida diferentes a los minerales aprobados en el PTO. • Realizada la confrontación se observan valores diferentes reportados en pago de regalías 2019 con los valores reportados en FBM 2019. Los minerales reportados en FBM 2019, no son los mismos reportados en declaración, liquidación y pago de regalías 2019. Se observa inconsistencias en las unidades de los minerales reportados. • En el FBM 2019 reporta reservas para mineral de oro y sus concentrados. Lo cual es diferente a las reservas reportadas en el último PTO aprobado. • Producción en bruto reportada en ceros. No reporta producción beneficiado, en ventas reporta minerales de oro y sus concentrados y minerales de plata y sus concentrados, lo cual concuerda con lo reportado en regalías para el año 2019 • el plano anexo no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo</p>

					<p>establecido en resolución 504 de 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9535599, con numero de radicado 22450-0, en el cual se indicó “Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión 9120, para que aclare, corrija o modifique el FBM anual 2019 teniendo en cuenta: • El PTO aprobado considero explotación de oro y plata. El FBM 2019, reporta minerales de oro y sus concentrados y minerales de plata y sus concentrados. Los cuales no concuerdan con la unidad de medida de los minerales aprobados en el PTO • Reporta producción de minerales de oro y sus concentrados y minerales de plata y sus concentrados, los cuales tienen unidades de medida diferentes a los minerales aprobados en el PTO. • Realizada la confrontación se observan valores diferentes reportados en pago de regalías 2019 con los valores reportados en FBM 2019. Los minerales reportados en FBM 2019, no son los mismos reportados en declaración, liquidación y pago de regalías 2019. Se observa inconsistencias en las unidades de los minerales reportados. • En el FBM 2019 reporta reservas para mineral de oro y sus concentrados. Lo cual es diferente a las reservas reportadas en el último PTO aprobado. • Producción en bruto reportada en ceros. No reporta producción beneficiado, en ventas reporta minerales de oro y sus concentrados y minerales de plata y sus concentrados, lo cual concuerda con lo reportado en regalías para el año 2019 • el plano anexo no fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		20/NOV/2023	AUT- 909-662	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [FCG-08353X], presentado con radicado [43224-0] de fecha [13/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10141447-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El Formato Básico Minero Anual 2019 ya fue evaluado mediante tarea número 9268167 del 13 de mayo de 2022: Este formato fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGMANNA minería, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43223-0, número de evento: 320668 del 14 de febrero de 2022. Por tal razón no amerita volver a evaluar este formato porque es el mismo y contiene la misma información. Esta repetido.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>APROBAR el FBM anual 2019, el cual ya fue evaluado mediante radicado 43223-0, y número de evento: 320668; igualmente el mismo se aprobó mediante auto 909-551, con fecha del 19/10/2023, notificado mediante estado 61 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023, el cual dispuso: “DISPOSICIONES. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.”</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08353X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</i></p>
AUTO	3101R	EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, PEDRO TOBIÁS ESPINOZA, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUADERO FRANCO, WILSON		20/NOV/2023	AUT- 909-663	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [3101R], presentado con radicado [15228-0] de fecha [17/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9010680-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR a los titulares, la modificación del FBM anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración no coincide con el acumulado de los años anteriores; los datos señalados en reservas no coinciden con lo aprobado en el PTO</i></p>

		ALEXANDER ZULUAGA.				<p>vigente; la información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades no coincide con lo reportado en el FBM anterior; el plano no fue correctamente cargado y no se puede abrir, al igual que ninguno de los demás documentos anexos. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9010680, con numero de radicado 15228-0, en el cual se indicó "Se recomienda REQUERIR a los titulares, la modificación del FBM anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración no coincide con el acumulado de los años anteriores; los datos señalados en reservas no coinciden con lo aprobado en el PTO vigente; la información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades no coincide con lo reportado en el FBM anterior; el plano no fue correctamente cargado y no se puede abrir, al igual que ninguno de los demás documentos anexos." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO RICO	ROJAS	20/NOV/2023	AUT- 909-664	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0176- 17], presentado con radicado [15279-0] de fecha [29/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8898837- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4- 0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 203 del 21/07/2021, con</p>



					<p><i>traslado al titular mediante Auto PARMA No. 251 del 29/07/2021. El plano no fue correctamente cargado y no se puede evaluar.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8898837, con numero de radicado 15279-0, en el cual se indicó “FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 203 del 21/07/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 251 del 29/07/2021. El plano no fue correctamente cargado y no se puede evaluar.” El mencionado Auto PARMA No. 251, con fecha del 29/07/2021, notificado mediante estado 24 de 30/07/2021, el cual dispuso: ... “DISPOSICIONES REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, . la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 30 de octubre de 2020, con número de radicado 15279-0, dado que se encuentra correctamente diligenciado y refrendado por el profesional, pero el plano de labores del año reportado no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” ... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0176-17	ARTURO RICO ROJAS		20/NOV/2023	AUT- 909-665	<p>... "Mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [12673668-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [23/JUN/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular allegar nuevamente la póliza No. 42-43-101006296 debidamente firmada, dado que la misma se encuentra correctamente constituida, pero fue presentada sin la firma del titular del contrato LH0176-17].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [LH0176-17], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [ARTURO ROJAS RICO]:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de caducidad, en virtud del artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en la póliza minero ambiental No. 42-43-101006296, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 05/06/2023 hasta 05/06/2024. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12673668, con numero de radicado 74615-0, en el cual se indicó "Se recomienda REQUERIR al titular allegar nuevamente la póliza No. 42- 43-101006296 debidamente firmada, dado que la misma se encuentra correctamente constituida, pero fue presentada sin la firma del titular del contrato LH0176-17." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el (artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa." ...</p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO RICO ROJAS		20/NOV/2023	AUT- 909-666	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0176- 17], presentado con radicado [34987-0] de fecha [04/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [9158078-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [04/FEB/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2019,</p>

						<p>debido a que fue correctamente modificado de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMA No. 251 del 29/07/2021.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>          APROBAR el FBM anual de 2019, el cual fue correctamente modificado de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMA No. 251 con fecha del 29/07/2021, notificado mediante estado 24 de 30/07/2021, el cual dispuso: ... "DISPOSICIONES. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 30 de octubre de 2020, con número de radicado 15279-0, dado que se encuentra correctamente diligenciado y refrendado por el profesional, pero el plano de labores del año reportado no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."...</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0176-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019." ...</p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO RICO	ROJAS	20/NOV/2023	AUT- 909-667	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0176- 17], presentado con radicado [40447-0] de fecha [04/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [9158098-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [04/FEB/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cuenta con el plano actualizado de labores y demás documentos de soporte de la refrendación del FBM.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>          APROBAR el FBM anual de 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0176-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021." ...</p>

AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		20/NOV/2023	AUT-909-668	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual del año 2020 (año) del título minero [LH0176-17], presentado con radicado [28961-0] de fecha [29/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [8898845-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 203 del 21/07/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 251 del 29/07/2021. El plano no fue correctamente cargado y no se puede evaluar.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 8898845, con numero de radicado 28961-0, en el cual se indicó "FBM no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, fue evaluado y no aprobado en concepto técnico PARMA No. 203 del 21/07 /2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 251 del 29/07/2021. El plano no fue correctamente cargado y no se puede evaluar." el mencionado Auto PARMA No. 251, con fecha del 29/07/2021, notificado mediante estado 24 de 30/07/2021, el cual dispuso: ... "DISPOSICIONES. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta SIGM ANNA Minería el 10 de julio de 2021, con número de radicado 28961-0, dado que se encuentra correctamente diligenciado y refrendado por el profesional, pero el plano de labores del año reportado no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 203 de 21/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." ... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del</p>
------	-----------	----------------------	--	-------------	-------------	--

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		01/12/2023	359	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, dado que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los respectivos recibos de pago.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del PTI, el cual venció el 12/11/2022. Lo anterior teniendo en cuenta que en oficio radicado No. 20229090384501 del 28/11/2022, la ANM informó al titular que se concedía plazo improrrogable para la actualización del PTI hasta el 31/12/2022 y en oficio radicado No. 20239090386691 del 15/02/2023, la ANM informó al titular que se le concedía plazo improrrogable hasta el 28/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular que posteriormente se le dará traslado de la evaluación realizada al radicado No. 61356 del 23/11/2022, mediante el cual el titular presentó la póliza minero ambiental No. 4243101006171, con vigencia del 13/11/2022 al 13/11/2023, evaluada mediante tarea No. 11349430 del 27/09/2023.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR a los titulares que posteriormente se dará traslado de las evaluaciones realizadas a los FBM anual de 2019, 2020, 2021 y 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo total a favor por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$531.541), de acuerdo a lo señalado en la tabla cálculo de intereses contraprestaciones económicas.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 258 de 03 de noviembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></li> <li>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></li> <li>6. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LTDA		01/12/2023	360	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero KFO-08311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, con una producción en ceros; allegados a través de oficio radicado ANM No.20231002388352 del 18 de abril de 2023; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. KFO-08311.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2010, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 256 de 03/11/2023. El FBM anual 2010 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la</i></p>

					<p><i>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre del 2011 y 2012, y los anuales 2010 y 2011, requeridos mediante Auto PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 387 del 3 de diciembre de 2014 y el AUTO PARMZ 639 de fecha 2 de noviembre de 2017. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2016, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2018, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2021, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2022, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) para que radique la póliza minero ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> al titular de la evaluación realizada el 03 de noviembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 13856638, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 256 del 03 de noviembre de 2023.</p> <p>3. <b>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A</b> para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006178, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. PGG-13251</p>	<p>YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA</p>		<p>01/12/2023</p>	<p>361</p>	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero PGG-13251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS pesos (\$1.147.992,00), con comprobante de pago No. 20231001201609 del banco de Bogotá. Fecha de pago: 06 de octubre de 2023.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constancia expedida por la autoridad ambiental competente del estado del trámite para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado con fecha de expedición no superior a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, mediante tarea número 13744970 del 16 de noviembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006369, recomendándose: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006369 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 05 de octubre de 2023 y hasta el 05 de octubre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 1.419.000,00., radicada en la plataforma ANNA Minería con</i></p>
-------------	--	---	--	-------------------	------------	--

					<p>el número de evento:495280 y radicado No.82979- 0 del 09 de octubre de 2023.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 275 de 16 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>5. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		01/12/2023	362	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 564-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al II trimestre del año 2022.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I de 2023</i></p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal f), para que renueve la Póliza Minero Ambiental que vence el 17/11/2023, sea por un valor a asegurar de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 367.466.587,49). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente FBM anual 2022 en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM anuales de los años 2018, 2018, 2020 y 2021, toda vez que fueron evaluados en la plataforma ANNA Minería, considerándose técnicamente no aceptados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal d), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas del III trimestre del año 2022 y II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>RECORDAR al titular que los trabajos de construcción y montaje, y, explotación, deben realizarse únicamente sobre la zona autorizada en la Resolución 2019-0145 del 18/01/2019, que corresponde a un área de 7.2086 ha del contrato 564-17.</i></li><li>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 564-17 que los FBM anuales de los años 2018, 2018, 2020 y 2021 fueron evaluados en la plataforma ANNA Minería, considerándose técnicamente no aceptados, por lo cual debe subsanar las inconsistencias y presentar de nuevo.</i></li><li>3. <i>INFORMAR al titular que cuentan con un saldo a favor por valor de \$90.610,34, de acuerdo a lo señalado en el presente concepto por pagos de regalías.</i></li><li>4. <i>INFORMAR al titular que, mediante auto 457 de 26 de diciembre de 2022 fue aclarado el Auto PARMA No. 373 del 01/09/2021</i></li><li>5. <i>REMITIR al área encargada de la inscripción de los titulares mineros en el registro único de comercializadores – RUCOM, para que se incluya al titular minero en el listado de titulares autorizados a explotar, dado que ya cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental vigente.</i></li><li>6. <i>DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros y al grupo de contratación y titulación minera, para la culminación del trámite de integración de áreas, de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica del GEMTM de fecha 13/05/2015</i></li><li>7. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 267 de 10 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></li><li>8. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</i></li></ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>9. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>10. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...
AUTO	Contrato de concesión minera No. IHT-08022	Jairo Grisales Valencia		01/12/2023	363	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero IHT-08022 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2021 para gravas.</li> <li>2. APROBAR formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2022 y I de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal f), para que firme y radique la Póliza Minero Ambiental # 500-46-99400000699 por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 8.450.206). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente FBM anual 2022 en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal d), para que presente el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo</li> </ol>

					<p>de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros y al grupo de contratación y titulación minera, para la culminación del trámite de integración de áreas, de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica del GEMTM de fecha 13/05/2015.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular sobre las siguientes restricciones ambientales en C.M.C:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El título se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</li> </ul> <p>▮ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 277 de 17 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESION No. 0062-17</p>	<p>JAIRO GRISALES VALENCIA.</p>		<p>01/12/2023</p>	<p>364</p>	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 0062-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del 2021 para gravas.</li> <li>2. APROBAR formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III de 2022 y I de 2023.</li> <li>3. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal f), para que radique la Póliza Minero Ambiental por valor de CIEN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$100.218.160), para la vigencia 2023-2024. El título se encuentra sin póliza minero ambiental desde el 1/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente FBM anual 2022 en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol>
-------------	--	---------------------------------	--	-------------------	------------	--

					<p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal d), para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTOPARMA No. 079 del 21/01/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en su literal d), para que presente el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo a la Cláusula séptima – obligaciones a cargo del Concesionario, en el ítem 7.11. Presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular mineros dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero, (...). El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 079 del 21/01/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que los FBM anuales (2002, 2003, 2004 y 2005) y semestrales (2002, 2003, 2004, 2005 y 2006) presentados fueron evaluados en SIGM ANNA Minería.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <i>DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros y/o al grupo de contratación y titulación minera, para la culminación del trámite de integración de áreas, de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica del GEMTM de fecha 13/05/2015.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales en C.M.C:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El contrato se superpone totalmente con la zona de restricción denominada PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, y, se superpone parcialmente con las zonas denominadas INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i></li> </ul> <p>▮ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 276 de 16 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y		01/12/2023	365	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0179-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



VICENTE ALFONSO  
PINEDA

1. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente y desarrolle un Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita (en visita de fiscalización se evidenció que el titular no cuenta con un plan de emergencia). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.*

2. *INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 085 del 22 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

3. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

4. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

*Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No.*

						206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIM-14382	LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO Y GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS		21/11/2023	295	<p>...” <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la señora <b>LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.400.590, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. JIM-14382, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.</p> <p>b) Declaración de renta del cesionario con vigencia fiscal anterior a la fecha de radicación del trámite.</p> <p>c) Extractos bancarios del cesionario de los últimos (3) meses anteriores a la radicación del trámite</p> <p>d) Certificado JCC de contador, con una vigencia máxima de 3 meses de expedida a la fecha de radicación de los documentos;</p> <p>e) Certificado de ingresos de acuerdo con la fecha de radicación de la solicitud.</p> <p>f) Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá allegar un aval financiero, tal como disponen los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001121302 del 09 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la</p>

						<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.400.590, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. JIM-14382; y a la señora GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.290.050, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 755 de la Ley 1437 de 2011”</p> <p>...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		01/12/2023	366	<p>...” Una vez estudiado en su totalidad el expediente del contrato de concesión LEQ-10491 y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales, de acuerdo a la información que a la fecha del presente informe reposa en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se concluye y recomienda:</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que la póliza radicada el día 13 de febrero de 2023, mediante número de evento 407809 y Numero de radicado 66359-0, fue objeto de evaluación en la plataforma ANNA Minería el día 27 de noviembre de 2022, mediante la tarea N°11827846. mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo de dicha póliza.</p> <p>3.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que los FBM anuales correspondientes a los años 2021y 2022, fueron objeto de en la plataforma ANNA Minería, mediante los números de tarea 10413695, 13120029. Mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo sobre la evaluación de los FBM anuales, correspondientes a los años 2021 y 2022.</p> <p>3.3 APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres III, IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I de 2023 para los minerales Arenas y gravas de rio identificados al interior del expediente del contrato de concesión LEQ-10491.</p> <p>3.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO MIL QUINIENTOS</p>

					<p>CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 105.545 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías de los trimestres IV de 2021 y IV de 2022.</p> <p>3.5 <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2022, para los minerales arenas y gravas de río.</i></p> <p>3.6 <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, para que allegue el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo acordado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión LEQ-10491.</i></p> <p>3.7 <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión LEQ-10491, para que allegue los informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del Plan de Gestión Social.</i></p> <p>3.8 <i>DAR TRASLADO al área jurídica de la ANM, para que se pronuncie sobre inscripción en el RMN de la Resolución VCT N° 1152 del septiembre de 2023.</i></p> <p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEQ-10491 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-10491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres III, IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I de 2023 para los minerales Arenas y gravas de río identificados al interior del expediente del contrato de concesión LEQ-10491.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2022, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo acordado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato de concesión LEQ-10491. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue para que allegue los informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del Plan de Gestión Social. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que la póliza radicada el día 13 de febrero de 2023, mediante número de evento 407809 y Numero de radicado 66359-0, fue objeto de evaluación en la plataforma ANNA Minería el día 27 de noviembre de 2022, mediante la tarea N°11827846. mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo de dicha póliza.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión LEQ-10491, que los FBM anuales correspondientes a los años 2021y 2022, fueron objeto de en la plataforma ANNA Minería, mediante los números de tarea 10413695, 13120029. Mediante la plataforma ANNA Minería será</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>emitido un acto administrativo sobre la evaluación de los FBM anuales, correspondientes a los años 2021 y 2022.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 105.545 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías de los trimestres IV de 2021 y IV de 2022.</p> <p>4. <b>DAR TRASLADO</b> al Grupo de Inspección y Registro Minero de la ANM, para que se pronuncie sobre inscripción en el RMN de la Resolución VCT N° 1152 del septiembre de 2023.</p> <p>5. <b>DAR TRASLADO</b> al titular del concepto técnico PARMA 288 del 27/11/2023, el cual hace parte integral de este auto”...</p>
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL 500829	INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S.		01/12/2023	367	<p>...” Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal 500829 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. Los Básicos Mineros FBM correspondientes a los años 2021 y 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que esté al día con los requerimientos realizados ello por cuanto es indispensable para continuar con el trámite solicitado. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares de la Autorización temporal 500829, que su solicitud será resuelta mediante resolución para lo cual debe estar al día en concordancia con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 278 del 17/11/2023, el cual hace parte integral de este auto”...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		01/12/2203	368	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0090-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). (La titular no cuenta con plan de emergencia, el cual es un requerimiento de las visitas anteriores que no ha sido subsanado). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad</i></p>

						<p>social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión (La titular no cuenta con trabajadores; sin embargo, en el área hay una persona realizando trabajos de explotación artesanal con autorización de la titular). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título cuenta con PTO aprobado para una producción anual de 960m3 y viabilidad ambiental.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> La inspección fue atendida por el señor NICOLAS CASTIBLANCO encargado de la extracción quien está a la espera de la Cesión de derechos por parte de la titular, en el momento de la visita no se evidencio extracción de materiales y el señor manifestó que había traído de otro lugar para vender.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que <b>NO</b> hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>4. <b>DAR TRASLADO</b> al titular del informe de visita consecutivo número 081 del 20 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto”...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		01/12/2023	369	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0004-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano actualizado de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente y allegue un sistema de procedimientos adecuados para medir la producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DEL TÍTULO Y REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No.080 del 16/11/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo DENTRO del polígono otorgado.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. Adicionalmente dentro del área se encuentran mineros de subsistencia los cuales informaron que se están inscritos en la Alcaldía de Villamaría y manifiestan que el titular les da permiso de trabajar. El titular también dice que él les permite que ellos trabajen ya que llevan muchos años en el mismo lugar sacando arena para la venta.</i></p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 080 del 16 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento Caldas, del informe de visita de fiscalización N° 080 del 16/11/2023, para que actúe según su competencia”...</i></p> <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión NoLH0186-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBAR:</b></p> <p>1. <i>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; II, III y IV de 2022 y III de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue para un valor asegurado de tres millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cinco pesos (\$ 3.861.705) para la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos básicos mineros anuales de 2019, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue para que allegue de los formularios para la declaración de producción y</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO LH0186-17.	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		01/12/2023	370	

						<p>liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015; III de 2019; I de 2022; I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>ADVERTIR</b> al titular del Contrato de Concesión No LH0186-17 que está próximo a causarse presentación de la información sobre la actualización de recursos y reservas minerales.</p> <p>2. <b>ADVERTIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LH0186-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. LH0186-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 10038162 del 02 de mayo de 2022, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 50282-0 del 02 de mayo de 2022, en relación al Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. LH0186-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 10038559 de 02 de mayo de 2022, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 50286-0 del 02 de mayo de 2022, en relación al Formato Básico Minero anual 2021.</p> <p>5. <b>DAR TRASLADO</b> al titular del concepto técnico PARMA 283 del 24/11/2023, el cual hace parte integral de este auto..."</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH-0065-17	JOSÉ JOEL MARTÍNEZ MOLINA Y JOSÉ ARÍSTIDES GIRALDO ORTIZ		01/12/2023	371	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0065-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f, de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PARMA No. 036 del 09 de febrero de 2022, el cual requiere al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento ocho mil ciento veintinueve pesos (\$ 108.129). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; y los plazos ya se han superado con creces. Ahora bien, de conformidad con el concepto técnico No. 282 DEL 24/11/2023 el cual hace parte integral de este auto, el valor asegurado de un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos mil pesos (\$ 1.544.682), para la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 036 del 09 de febrero de 2022, el cual requiere al titular minero, para que allegue el formato básico minero semestral 2008 y 2011, 2017 , 2019 y los formato básico minero anuales correspondiente a 2017 , 2018 , 2019, 2020 y 2021, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA minería.); y los plazos otorgados ya han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue para que allegue de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009 ,2011, 2017 y 2019, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue para que allegue de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 036 del 09 de febrero de 2022, el cual requiere al titular minero, para que allegue los formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, más los intereses de la mora por la presentación extemporánea del pago de estas regalías; (...) y los plazos otorgados ya han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 036 del 09 de febrero de 2022, el cual requiere al titular minero, para que allegue el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al segundo trimestre del 2020, más los intereses de la mora por la presentación extemporánea del pago de estas regalías; (...) y los plazos otorgados ya han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 036 del 09 de febrero de 2022, el cual requiere al titular minero, para que allegue el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2020. Más los intereses de la mora por la presentación extemporánea del pago de estas regalías; (...) y los plazos otorgados ya han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 036 del 09 de febrero de 2022, el cual requiere al titular minero, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2021; (...) y los plazos otorgados ya han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que presentación de los Formularios Para declaración de Producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 414 del 16/09/2021, puesto que plazos otorgados ya han superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
					<p>1. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No LH-0065-17 que está próximo a causarse presentación de la información sobre la actualización de recursos y reservas minerales.</i></p> <p>2. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. LH-0065-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 282 del 24/11/2023, el cual hace parte integral de este auto”...</i></p>	
AUTO	PERMISO DE EXPLOTACION No. 7751	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		01/12/2023	372	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7751 (FHKL-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR la póliza la póliza N°42-43-101006267, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 56.114.680 pesos), con asegurado Agencia Nacional de Minería, con vigencia desde el 13 de abril de 2023 hasta el 13 de abril de 2024. Para el Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 279 de 22 de noviembre de 2023.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, IV de 2021, I, IV de 2022, I, II y III de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 279 de 22 de noviembre de 2023.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres II y III de 2022 para el</i></p>

					<p><i>mineral arcillas, identificados al interior del expediente del permiso de explotación 7751 (FHKL-01). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 279 de 22 de noviembre de 2023.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Permiso de Explotación No. 7751, (FHKL-01), bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería los FBM semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 279 de 22 de noviembre de 2023.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Permiso de Explotación No. 7751, (FHKL-01), bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería los FBM anuales de los años 2007, 2008, 2021 y 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 279 de 22 de noviembre de 2023</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01), que las pólizas minero ambientales deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01), que los FBM anuales de 2004, 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, mediante eventos N°379499, N°379507, N°379512, N°379517, N°379519, N°379753 N°379804, N°466250, 466330 y radicados N°58414-0, N°58416-0, N°58417-0, N°58418-0, N°58419-0, N°58474-0, N°58485-0, N°76771-0, N°76807-0. Fueron objeto de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evaluación mediante las tareas N°109867, N°10987035, N°10987213, N°10987835, N°10987868, N°10991950, N°10992488, N°12831854, N°12833185 del 22 de noviembre de 2023, razón por la cual desde la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto de aprobación de los FBM anuales de 2004, 2005, 2006, 2009, 2010, 2011, 2019 y 2020.</p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01) que cuenta con un saldo a favor por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$324.425 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre I de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01) que cuenta con un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$270.541 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre I de 2023 para el mineral arcilla.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Permiso de Exploración No. 7751 (FHKL-01) que cuentan con un saldo a favor por valor de cuatro mil ochenta y ocho pesos (\$ 4.088 pesos). Por concepto de pago excedente de las regalías de los trimestres II y III de 2023.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01) que el cumplimiento a las no conformidades tipificadas en el informe de visita de fiscalización N°055 del 5 de mayo de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al permiso de explotación 7751 (FHKL-01).</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01, que una vez sea suscrita la minuta del contrato de concesión y esta sea inscrita en el Registro Minero Colombiano, se procederá a informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para que proceda con la inscripción del título minero en el listado del RUCOM.</i></p> <p>8. <i>REMITIR NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y titulación, el Concepto Técnico No. PARMZ 123 del 4 de abril de 2018 y</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>estudio jurídico para elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión No. 7751.</p> <p>9. INFORMAR al titular que de acuerdo a la solicitud allegada el día 3 de noviembre de 2020, mediante radicado N° 20201000838302, relacionada con los costos y procedimiento que debe realizar para modificar el área aprobada del Permiso de Explotación No. 7751 (FHKL-01), deberá seguir los pasos que se señalan en el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=presentacion-de-solicitudes">https://www.anm.gov.co/?q=presentacion-de-solicitudes</a></p> <p>10. INFORMAR Evaluadas las obligaciones contractuales del Permiso de Explotación No. 7751, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 279 del 22 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0178-17	JAIRO CASTAÑO RAMIREZ		01/12/2023	373	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0178-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la</p>



					<p><i>próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 084 del 21 de noviembre de 2023, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que no debe iniciar labores hasta contar con la respectiva afiliación a la seguridad social de los trabajadores.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 084 del 21 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</i></p>
--	--	--	--	--	---

						a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		01/12/2023	374	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0206-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote a todo el personal que ingresa a la mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, y el de los demás elementos de protección personal de acuerdo a la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores Para lo cual se le otorga un</p>

					<p><i>plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 091 del 25 de noviembre de 2023, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 091 de 25 de noviembre 2023.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0205-17</p>	<p>OCTAVIO BLANDÓN OROZCO</p>		<p>01/12/2023</p>	<p>375</p>	<p>4. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0205-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que, implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para</i></p>
-------------	--	-----------------------------------	--	-------------------	------------	--

						<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 092 del 22 de noviembre de 2023, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe Visita de Fiscalización PARMA No. 092 de 26 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	Contrato de Concesión 7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		01/12/2023	376	<p>“... Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 7466 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que informe a la ANM las causas de la suspensión de actividades, ya que esto se configura como la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe a la ANM si existen tramites en procesos ante la autoridad ambiental, de que naturaleza, radicados y soportes de los mismos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente respuesta y/o evidencia del cumplimiento de las NO CONFORMIDADES notificadas por medio del Auto Parma N° 445 del 19/12/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 074 del 03 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	Registro de Cantera N° 030	CARMENZA GONZALES DE ARBOLEDA		01/12/2023	377	...” Una vez verificado el expediente del título Registro de Cantera N° 030, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:

					<p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de cancelación, contenida en artículo 76 numerales 3 del Decreto 2655 de 1988 para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su período contractual ya que al momento de la inspección no se evidenció operación minera. Para lo que se otorgan un (01) mes contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de cancelación, contenida en artículo 76 numerales 3 del Decreto 2655 de 1988 para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, ya que no se reporta operación desde la vigencia 2020, siendo necesario que justifique los motivos de la suspensión no autorizada de actividades por más de 6 meses. Para lo que se otorgan un (01) mes contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para multa acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, ya que al momento de la visita se evidencian taludes no acordes con el plan de explotación presentado alturas mayores a 10 m y sin confirmación de bermas, por lo que se recomienda ajustar la explotación según lo autorizado en PTO, siendo necesario que ajuste los taludes según diseño y además implementar medidas de control y mitigación de los deslizamientos. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adopte las medidas correctivas pertinentes en los taludes que no se encuentran acordes con el plan de explotación presentado alturas mayores a 10 m y sin confirmación de bermas ya que en dicha zona se evidencian dos derrumbes que no han sido intervenidos, por lo anterior se hace necesario prohibir la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable y siendo necesario que ajuste los taludes según diseño y además implementar medidas de control y mitigación de los deslizamientos. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adopte las medidas correctivas pertinentes ya que se evidencio en el acceso a zona de transformador sin cerramiento efectivo y con deficiencias de señalización por lo anterior se hace necesario prohibir la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable y mejorar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en zona de transformadores. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación ya que no se tiene continuidad del sistema de manejo de agua en las zonas de derrumbe por lo cual el agua escurre por el talud, siendo necesario ajustar sistema de manejo de aguas dando continuidad a el sistema existente en las zonas de derrumbe. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita ya que al momento de la inspección se evidencia ausencia de señalización en toda la planta, cantera y demás áreas, siendo necesario mejorar la señalización general de planta, cantera, oficina, vías, etc. Recordando que esta señalización debe ser la reglamentaria. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente un plan de mejoramiento que dé cumplimiento a los requerimientos específicos, solicite visita de verificación ya que en el momento de la inspección se evidencian taludes</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>no acordes con el plan de explotación presentado alturas mayores a 10 m y sin confirmación de bermas, siendo necesario que ajuste los taludes según diseño y además implementar medidas de control y mitigación de los deslizamientos. Para lo que se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 073 del 03 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	Licencia de Explotación No. 113-17	Delta Gres S. A		01/12/2023	378	<p>...” Una vez verificado el expediente licencia de explotación No. 113-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>APROBAR</b> al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres (II y IV) de 2022 y (I y II) de 2023.</p> <p><b>INFROMAR</b> al titular que el área del título minero cuenta con PTI aprobado mediante Auto PARMZ No. 258 del 17/08/2016, para el quinquenio 2016 2021 de conformidad con el concepto técnico PARMZ 232 del 11/08/2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los FBM de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 presentados en la plataforma de ANNA Minería fueron evaluados y se</p>



					<p><i>consideraron técnicamente no aceptados, por lo cual deben corregir lo referente a cada formato y radicar de nuevo por la plataforma citada, sin embargo, el traslado de los términos para subsanar cuenta una vez se notifique el Auto por medio de la plataforma, a la fecha estos no han sido expedidos, por lo que se sugiere estar revisando el sistema.</i></p> <p><i>REQUERIR NUAVAMENTE al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2003 por la herramienta ANNA Minería, dado que no obran en el expediente ni en la respuesta presentada por el titular en radicado No. 20211001436972 del 23/09/2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los FBM correspondiente al I semestre de 2004 por la herramienta ANNA Minería, dado que no obran en el expediente ni en la respuesta presentada por el titular en radicado No. 20211001436972 del 23/09/2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la modificación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2001, teniendo en cuenta que fue presentado un único formulario para los tres trimestres y se requiere de forma individual para la correcta evaluación, dadas las diferencias de precio base para cada trimestre y la fecha límite de pago de cada periodo. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que defina los volúmenes explotados en el II, III y IV trimestre de 2001 y así determinar correctamente el valor pagado y los intereses generados hasta la fecha de pago, posteriormente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2002 podrá ser evaluado una vez se. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de copia de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2002, por un volumen total declarado de 11.335 ton de arcillas misceláneas con los respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto de fecha 21/07/2003, en el cual se evaluó el informe anual de explotación de abril de 2002 a abril de 2003. Lo anterior teniendo en cuenta que no reposa copia de los citados documentos para proceder con su evaluación. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/202. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de copia de los formularios para la declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2003, por un volumen total declarado de 11.335 ton de arcillas misceláneas con los respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo señalado en el concepto de fecha 21/07/2003, en el cual se evaluó el informe anual de explotación de abril de 2002 a abril de 2003. Lo anterior teniendo en cuenta que no reposa copia de los citados documentos para proceder con su evaluación. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/202. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2004, teniendo en cuenta que fue presentado un único formulario para los cuatro trimestres y se requiere de forma individual para la correcta evaluación, dadas las diferencias de precio base para cada trimestre y la fecha límite de pago de cada periodo. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 ya que los de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2005, serán evaluados una vez se defina el volumen explotado en el IV trimestre de 2004, para determinar correctamente el valor pagado y los intereses generados hasta la fecha de pago, dado que el titular adjuntó un recibo de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2004, I y II trimestre de 2005. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA 393 del 10/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2005 con su correspondiente recibo de pago, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022 con sus correspondientes recibos de pago, dado que no reposan en el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 ya que en el expediente se tiene una consignación, pero no el formulario. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023 con sus correspondientes recibos de pago, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que respecto a la solicitud de cambio de modalidad presentada por el titular la ANM no se pronunciara al respecto hasta tanto quede en firme la decisión de la Agencia Nacional de Tierras sobre la extensión de los territorios pertenecientes a las comunidades étnicas Resguardo Cañamomo y Lomapieta, en cumplimiento de las órdenes contenidas en los artículos quinto y sexto de la parte resolutive de la Sentencia T-530 de 2016 de la Corte Constitucional.</p> <p>REQUERIR NUAVAMENTE a al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de la actualización de la estimación de recursos y reservas acogiendo la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, "por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019" por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; el plazo para la presentación del mismo vence el 31/12/23. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 268 del 10 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	Contrato de Concesión HJK-10291	Julian Esteban Ríos Cárdenas		01/12/2023	379	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJK-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue licencia ambiental o en su defecto constancia del trámite con vigencia menor a 90 días, emitido por la Corporación Regional CRQ. Por ende, se recomienda no ejecutar labores de construcción, montaje, ni explotación hasta obtener la licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión HJK-10291, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de visita de fiscalización N°189 del 05 de noviembre de 2021, será objeto de</p>

						<p>verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión HJK-10291.</p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 083 del 20 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no ad recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No.GGQ-131	Julián Esteban Ríos Cárdenas		01/12/2023	380	<p><i>...”Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión GGQ-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001 para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual ya que al momento de la inspección en línea el título fue reportado inactivo. No sé adelantan actividades de acuerdo con la etapa contractual. De recuerda el título GGQ-131, cuenta con PTO aprobado y no cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue licencia ambiental o en su</i></p>

						<p>defecto constancia del trámite con vigencia menor a 90 días, emitido por la Corporación Regional CRQ. Por lo anterior se recomienda no ejecutar labores de construcción, montaje, ni explotación hasta obtener la licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GGQ-131, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de visita de fiscalización N°188 del 05 de noviembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión GGQ-131.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 082 del 20 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Autorización temporal UDP-15101	Municipio de Santuario Risaralda		01/12/2023	381	<p>... “Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal UDP-15101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación y así obtener viabilidad técnica. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>

						<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue licencia ambiental o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental Competente, sobre el estado del trámite de la licencia ambiental para la autorización UDP-15101. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>INFORMAR al titular de la Autorización temporal UDP-15101 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto de cuenta con la viabilidad ambiental (licencia ambiental) y la viabilidad técnica (PTE) aprobadas.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 087 del 23 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	Autorización temporal UDP-14441	Municipio de Santuario Risaralda		01/12/2023	382	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital de la Autorización temporal UDP-14441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos de Explotación y así obtener viabilidad técnica. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue licencia ambiental o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental Competente, sobre el estado del trámite de la licencia ambiental para la autorización temporal UDP-14441. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>INFORMAR al titular de la Autorización temporal UDP-14441 que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto de cuenta con la viabilidad ambiental (licencia ambiental) y la viabilidad técnica (PTE) aprobadas.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 086 del 23 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”....</i></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 04 de DICIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**KAREN ANDREA DURAN NIEVA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales